



RESOLUCIÓN CJR22-0167
(06 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda a través de la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de citador de juzgado municipal.

Mediante Resolución CSJRIR22-172 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado municipal

Contra dicho acto, la señora **ANGELICA MARIA CARVAJAL ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.966.590, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad con la puntuación otorgada en el ítem de capacitación adicional.

Al respecto, argumenta que adjuntó certificado académico correspondiente al diploma de pregrado en INGENIERÍA ELECTRÓNICA de la Universidad Tecnológica de Pereira, el cual no fue tenido en cuenta debido a que "el certificado académico aportado no cumple los requisitos del artículo 2° numeral 5.2.1 del ACUERDO CSJRIA17-723", sin embargo sostiene la recurrente, que dicho numeral hace referencia a los factores de la etapa clasificatoria, el cual presenta un cuadro sinóptico sobre el factor de capacitación adicional

en el que señala que puntaje se debe aplicar y por tanto debe ser tenido en cuenta para modificar su puntaje en el factor capacitación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resolución CSJRIR-263 de 20 de mayo de 2022, decidió confirmar la Resolución CSJRIR22-172 de 31 de marzo de 2022 y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2.5 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución CSJRIR21-479 de 11 de noviembre de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1094966590	MARÍA ANGÉLICA CARVAJAL ROJAS	452.19	145	4.83	5	607.02

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho consejo seccional, mediante Resolución CSJRIR22-172 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de juzgado municipal en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1094966590	MARÍA ANGÉLICA CARVAJAL ROJAS	452.19	145	42.27	5	644.46

A través de la Resolución CSJRIR 22-263 de 20 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda no repuso la decisión.

Capacitación adicional

En primer lugar el nivel ocupacional del cargo de citador de juzgado municipal, es el de auxiliar, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria se estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</u>	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

A continuación, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación adicional allegados con la solicitud de reclasificación en el registro 2022 con el puntaje correspondiente así

Título	Institución	Puntaje
Ingeniera Electrónica	Universidad Tecnológica de Pereira	30

En ese orden, el diploma del pregrado expedido por la Universidad Tecnológica de Pereira cumple con lo establecido en el numeral 5.2.1. iv) del Acuerdo de la convocatoria, razón por la cual es objeto de valoración y debe otorgarse 30 puntos adicionales en el factor capacitación

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en el factor de capacitación, al decidir la solicitud de actualización no es el que corresponde y en ese orden de ideas se debe proceder a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJRIR22-172 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Risaralda resolvió la solicitud de reclasificación presentada por **ANGÉLICA MARÍA CARVAJAL ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.966.590 para el cargo de citador de juzgado municipal y en el mismo sentido la Resolución CSJRIR22-263 de 20 de mayo de 2022, por medio de la cual se desató el recurso de reposición, respecto del puntaje otorgado en el factor capacitación adicional, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia, el puntaje para la integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente

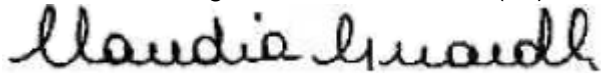
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1094966590	MARÍA ANGÉLICA CARVAJAL ROJAS	452.19	145	42.27	35	674.46

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señora **ANGÉLICA MARÍA CARVAJAL ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.966.590, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/LMC